

Resultados de la revisión de la implantación de las medidas declaradas en el informe emitido por el Consejero Delegado de Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S.A., sobre separación de actividades en el año 2025

Dirección de Ethics & Compliance

El artículo 12 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico establece en los apartados 2.a, 2.b y 2.c los criterios de independencia que deben existir cuando un grupo de sociedades desarrolla actividades reguladas y al mismo tiempo actividades de producción o comercialización de energía eléctrica o servicios de recarga energética.

El apartado 2.d de ese mismo artículo establece la obligación de que las sociedades que realicen actividades reguladas implanten un código de conducta en el que se expongan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los apartados a, b y c y de que anualmente se presente un informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia indicando las medidas adoptadas para lograr dicho cumplimiento.

El mismo apartado 2.d señala que la presentación de este informe será realizada por el “encargado de supervisión”, figura que deberá corresponder, a tenor de la legislación, a una persona u órgano competente designado por la sociedad a tal efecto. La Dirección de Ethics & Compliance de EDP España, S.A.U. fue designada a estos efectos en el Consejo de Administración de Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S.A. (en adelante también “BEGASA”) en su reunión del 29 de noviembre de 2021.

Dando cumplimiento a esta designación, se ha procedido a la revisión de la implantación de las medidas declaradas por la Dirección de BEGASA en su informe de fecha 16 de marzo de 2026 para lograr el cumplimiento de lo estipulado en los apartados 2.a, 2.b y 2.c del citado artículo 12 de la Ley 24/2013 durante 2025. Dicho informe, que se adjunta como ANEXO de este documento, fue aprobado por el Consejo de Administración de BEGASA en su reunión de 18 de marzo de 2026.

Este trabajo de revisión se ha realizado en base a las conversaciones mantenidas con la Dirección de BEGASA y otros responsables, la lectura de actas del Consejo de Administración de la sociedad y la revisión de documentación soporte aplicable.

Como resultado del trabajo realizado descrito en el párrafo anterior, no se han puesto de manifiesto hechos que pongan en causa las medidas adoptadas por la Dirección de Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S.A. en su informe sobre separación de actividades en el año 2025 que se recoge en el Anexo que se adjunta.

Lisboa, 27 de marzo de 2026

Rita Sousa

Directora de Ethics & Compliance de EDP España, S.A.U.

Anexo: Informe del Consejero Delegado de Barras Eléctricas Galaico-Asturianas, S.A., sobre Separación de Actividades en el ejercicio 2025

INFORME DEL CONSEJERO DELEGADO DE BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS S.A. SOBRE SEPARACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AÑO 2025

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 12 de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico de 26 de diciembre, establece los criterios de independencia que se deben establecer cuando un grupo de sociedades desarrolla actividades reguladas y al mismo tiempo actividades de producción o de comercialización de energía eléctrica o servicios de recarga energética.

BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS S.A., en adelante "BEGASA", es una empresa cuyo accionista mayoritario (99,93%) es la sociedad Viesgo Distribución S.L., cuyo único propietario es la sociedad EDP REDES España S.L., que a su vez pertenece en un 75,1% al Grupo EDP, en el que existen otras empresas que realizan actividades de producción y comercialización de energía eléctrica en España, por lo que debe de cumplir lo dispuesto en el citado artículo.

Como ya se manifestó en el apartado 6.6 del Informe sobre Separación de Actividades de 2021, el 16 de diciembre de 2020 se firmó un acuerdo con el fondo australiano Macquarie por el que EDP Iberia, S.L.U., adquiere el 75,1% de la sociedad IE2 Inversiones Globales Empresariales S.L. (IE2 IGE) sociedad que el 18 de febrero de 2021 cambió su razón social a EDP Redes España S.L.

Por tanto EDP Redes España, S.L. es propiedad de EDP Iberia S.L.U. con el 75,1% y MSCIF SD Holdings S.à r.l., una sociedad del fondo de inversión Macquarie que tiene el 24,9 % restante.

Esta sociedad, EDP Redes España, S.L., no tiene participación en activos no regulados, aunque si es propietaria del 100% de las acciones de la sociedad Viesgo Infraestructuras Energéticas S.L., que tampoco tiene participación en activos no regulados, pero es propietaria del 100% de las acciones de la distribuidora Viesgo Distribución S.L., que a su vez es propietaria del 99,93% de Barras Eléctricas Galaico-Asturias S.A. (BEGASA)

2. OBJETO

Es objeto de este informe servir de base para el cumplimiento de lo dispuesto en el Apartado 2.d) del Artículo 12 de la Ley 24/2013, que dice: *“Anualmente, el encargado de supervisión presentará un informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que será publicado en el Boletín Oficial del estado, indicando las medidas adoptadas para lograr el cumplimiento de lo estipulado en los párrafos a), b) y c) anteriores”*.

Este informe ha sido elaborado por el Consejero Delegado de BEGASA y será sometido a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

Posteriormente la Dirección de Ethics & Compliance de EDP España, como encargada de la supervisión, presentará a los organismos indicados este informe, acompañado del informe de revisión de las medidas declaradas en el mismo.

3. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Barras Eléctricas Galaico Asturianas S.A. es una Sociedad Anónima, con sede en la calle Ramón María Aller Ulloa, 9, Lugo, inscrita en el Registro Mercantil de Lugo al Tomo 161, Folio 1, Hoja número LU-657.

Es una sociedad cuyo objeto social era: *“1.- El desarrollo de actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como las actividades de construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones de distribución y transporte de energía eléctrica. 2.- La realización de estudios técnicos y la prestación de servicios de asesoramiento en materias relacionadas con las instalaciones y el uso de la energía. 3.- La realización de servicios de medida del consumo eléctrico. 4.- El desarrollo de actividades de innovación orientadas al desarrollo de nuevos productos y servicios en el sector eléctrico.”*

Con fecha 11 de septiembre de 2025, la Junta General de Accionistas, decide modificar el objeto social de BEGASA con la finalidad de homogeneizarlo con el de las restantes sociedades distribuidoras del Grupo EDP, así como de incorporar



expresamente la prestación de servicios entre sus actividades.

De modo que la redacción del objeto social, y, en consecuencia, del artículo 2º de los Estatutos Sociales pasa a ser la siguiente:

"Artículo 2º.- El objeto de la Sociedad es el transporte y la distribución de energía eléctrica, la construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones de transporte y distribución destinadas a situar la energía eléctrica en los puntos de consumo, así como la prestación de servicios relacionados con dichas actividades. La Sociedad podrá desarrollar por sí misma las actividades comprendidas en el objeto social y también de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o entidades de objeto social análogo o idéntico a lo enunciado en el párrafo primero de este artículo.

Si por Ley se exigiere para el inicio de las actividades indicadas la obtención de licencia administrativa, la inscripción en algún Registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito quede cumplido conforme a la Ley. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad".

Esta decisión fue protocolizada y elevada a público con fecha 12 de septiembre de 2025, siendo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Lugo.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad, desde el 20 de mayo de 2024 hasta el 11 de septiembre de 2025, fue:

- Presidente: D. Francisco Rodríguez López
- Consejero: D. João Rui Fonseca Gouveia Carvalho
- Consejera: Doña Alejandra López Gómez
- Secretario no Consejero: D. Pelayo Echevarría Ybarra

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad, desde el 11 de septiembre de 2025 hasta la fecha de redacción de este informe, es la siguiente:

- Presidente: D. Francisco Rodríguez López
- Consejera: D. Hália João Santos de Oliveira
- Consejera: Doña Alejandra López Gómez
- Secretario no Consejero: D. Pelayo Echevarría Ybarra

Los miembros de este Consejo no intervienen en la gestión de otras sociedades del Grupo que realicen actividades de producción o comercialización de electricidad o servicios de recarga energética.

El Secretario del Consejo no interviene en la gestión de la Sociedad.

4. CRITERIOS DE INDEPENDENCIA

El Apartado 2 del Artículo 12 de la Ley 24/2013, en sus apartados a), b) y c) establece los siguientes criterios de independencia que deben ser aplicados por las sociedades reguladas que pertenezcan a un grupo en el que se realicen actividades incompatibles, por otras sociedades pertenecientes al mismo:

- 1) Prohibir a las personas responsables de la gestión la participación en estructuras organizativas que sean responsables de la gestión cotidiana de actividades de generación, comercialización o servicios de recarga energética.
- 2) Garantizar la independencia de las personas responsables de la gestión, mediante la protección de sus intereses profesionales.
- 3) Prohibir que las Sociedades que realicen actividades reguladas y las personas responsables de la gestión de las mismas posean acciones de Sociedades que realicen actividades de producción, comercialización o servicios de recarga energética.
- 4) Las Sociedades que realicen actividades reguladas, y sus trabajadores, no podrán compartir información comercialmente sensible con las empresas del grupo que realicen actividades liberalizadas.
- 5) Tener capacidad de decisión efectiva con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar la



red de transporte o la red de distribución, preservando el derecho del grupo a la supervisión económica y de la gestión de las referidas Sociedades.

En el Apartado 6 se justifica el cumplimiento de estos criterios.

5. APROBACIÓN Y DIVULGACION DEL CODIGO DE CONDUCTA

En cumplimiento de lo exigido por el Art. 12.2.d) el Consejo de Administración de BEGASA aprobó su Código de Conducta con fecha con fecha 28 de diciembre de 2007, recogiendo las medidas necesarias para preservar y proteger la independencia de la persona o las personas responsables de la gestión de las sociedades que realicen actividades reguladas, concretadas en diversas prohibiciones, garantías y medidas de protección que permitan asegurar la capacidad de decisión efectiva e independiente del grupo de sociedades que realizan actividades reguladas con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar la red de transporte o distribución de energía eléctrica, siguiendo con ello los términos literales en que se expresa el artículo 12 citado anteriormente. La vigencia de este Código de Conducta y sus actualizaciones finalizó el 1 de noviembre de 2015.

Con fecha 26 de octubre de 2015, el Consejo de Administración de BEGASA aprobó un único Código de Conducta para la separación de las sociedades del grupo empresarial de VIESGO dedicadas a las actividades reguladas en España. El Código de Conducta estuvo en vigor desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 22 de marzo de 2019.

Con fecha 22 de marzo de 2019, el Consejo de Administración de BEGASA aprobó una versión actualizada del Código de Conducta para la separación de las sociedades del GRUPO VIESGO dedicadas a las actividades reguladas en España. La nueva versión tenía por objeto recoger los cambios societarios experimentados en el Grupo a resultas de la operación de escisión en el marco de la operación de venta a Repsol, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 2.d) del artículo 12 de la LSE 24/2013. El Código de Conducta entró en vigor el 23 de marzo de 2019 y ha estado en vigor hasta el 27 de marzo de 2020.



El Consejo de Administración de BEGASA, con fecha 27 de marzo de 2020, aprobó una versión del Código de Conducta para la separación de las sociedades del GRUPO VIESGO dedicadas a las actividades reguladas en España, actualizando las referencias regulatorias.

El 29 de noviembre de 2021 el Consejo de Administración de BEGASA aprobó una versión actualizada del *Código de Conducta para las Sociedades con Actividades Reguladas del grupo EDP España*, cuya principal novedad es la incorporación al perímetro del Código de otras sociedades adquiridas en el acuerdo con Macquarie. Este Código de Conducta entró en vigor el 28 de noviembre de 2021 y se mantuvo vigente hasta el 12 de diciembre de 2025.

El 12 de diciembre de 2025 fue aprobado por el Consejo de Administración de BEGASA una nueva versión del *Código de Conducta para la realización de actividades reguladas*, el cual comprende, entre otras, las siguientes mejoras:

- Se incorpora una sección de Definiciones: Se incluye un capítulo con definiciones de conceptos esenciales relacionados con la separación de actividades.
- Se actualiza la normativa de aplicación: Se actualizan las referencias a la Directiva Europea vigente sobre el mercado eléctrico, que establece las obligaciones para la separación de actividades.
- Se reestructuran las Secciones para una mayor claridad: Se revisan las distintas secciones para ofrecer una disposición más clara y estructurada de las medidas establecidas por las empresas distribuidoras para cumplir con las obligaciones de separación.
- Refuerzo del Deber de Confidencialidad en la Movilidad de Empleados: Se refuerza la redacción del Código respecto a las obligaciones de confidencialidad sobre Información Comercialmente Sensible, especialmente en casos de movilidad de empleados hacia otras áreas de negocio.
- Refuerzo del Deber de los Empleados de Apoyar la Supervisión del Cumplimiento: Fortalecimiento de la obligación de

cooperar y proporcionar toda la información necesaria para llevar a cabo el proceso de supervisión por parte del Responsable de Supervisión.

En cumplimiento de la normativa aplicable, se remite la nueva versión del Código de Conducta aprobado por la Sociedad al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia antes del 31 de Marzo de 2026, incluyéndose dicho código como anexo 1 de este informe

Este Código de Conducta está disponible en la intranet y en la página web de BEGASA y se divulga entre los empleados y las personas que se incorporan a BEGASA a lo largo del año y en particular entre los nuevos responsables de gestión, en caso de que se nombren.

https://www.begasa.es/sites/edpnetworksspain1_begasa/files/2026-01/C%C3%B3digo%20de%20conducta%20de%20actividades%20reguladas.pdf

6. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL AÑO 2025 EN CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE INDEPENDENCIA

6.1. No participación de los responsables en estructuras organizativas de Sociedades de generación, comercialización o servicios de recarga energética

La lista de responsables de la gestión de BEGASA desde el 1 de enero de 2025 hasta el 1 de julio de 2025, fue la siguiente:

<i>Francisco Rodríguez López</i>	<i>Presidente / Consejero Delegado - CEO</i>
<i>Alejandra López Gomez</i>	<i>Consejera / Directora de Desarrollo, Gestión de Accesos y Clientes</i>
<i>João Rui Fonseca Gouveia Carvalho</i>	<i>Consejero / Director Financiero - CFO</i>
<i>Jesús Fernández López</i>	<i>Director Operaciones de Mercado y Redes Inteligentes</i>



<i>Alberto Guerra Santiago</i>	<i>Director de Operaciones de Red</i>
--------------------------------	---------------------------------------

La lista de responsables de la gestión de BEGASA desde el 1 de julio de 2025 hasta la fecha de redacción de este informe, es la siguiente:

<i>Francisco Rodríguez López</i>	<i>Presidente / Consejero Delegado - CEO</i>
<i>Alejandra López Gomez</i>	<i>Consejera / Directora de Desarrollo, Gestión de Accesos y Clientes</i>
<i>Hália João Santos de Oliveira</i>	<i>Directora Financiera</i>
<i>Jesús Fernández López</i>	<i>Director Operaciones de Mercado y Redes Inteligentes</i>
<i>Alberto Guerra Santiago</i>	<i>Director de Operaciones de Red</i>

Ninguno de los responsables de la gestión participa en estructuras organizativas que gestionen la actividad cotidiana de generación, comercialización o servicios de recarga energética.

Todos los responsables desempeñaron estas funciones con carácter efectivo durante cada período del año 2025 anteriormente señalado.

6.2. Garantía de independencia de las personas responsables de la gestión

6.2.1. El Apartado 5.B del Código de Conducta establece que el nombramiento, cese y retribución de las personas responsables será efectuado exclusivamente por el Consejo de Administración de la sociedad.

En el ejercicio 2025 se han producido los nombramientos y ceses en el equipo responsable de gestión de la sociedad indicados anteriormente.

6.2.2. La retribución de los responsables de la gestión se fija mediante el procedimiento general establecido en el Grupo EDP España. En este sentido, cabe mencionar que la retribución salarial se revisa en función del resultado de la evaluación de desempeño y

que existe un complemento variable que se determina en función del cumplimiento de objetivos, los cuales en ningún caso están ligados a aspectos que no sean propios de la actividad regulada.

6.2.3. La evaluación del desempeño, y la fijación y determinación del grado de cumplimiento de los objetivos ha sido realizada en cascada por los Directores de Departamento para los responsables y jefes de área, y por el Consejero Delegado para los Directores de Departamento. A su vez, la evaluación del desempeño y del cumplimiento de los objetivos del CEO y, en su caso, el CFO designados como responsables de la gestión ha sido realizada por el Consejo de Administración de la sociedad EDP Redes España.

6.2.4. Las personas responsables de la gestión realizan una declaración anual a finales de cada ejercicio, en relación al cumplimiento de los requisitos de separación e independencia, en la que confirman no poseer acciones de sociedades del Grupo EDP España que realicen actividades de producción, comercialización de energía eléctrica o de prestación de servicios de recarga energética en España.

6.2.5. Todos aquellos que se han responsabilizado de la gestión durante el ejercicio 2025 mantenían contrato laboral con empresas que solamente realizan actividades reguladas:

- D. Francisco Rodríguez López, D^a. Hália João Santos de Oliveira y D. João Gouveia Carvalho -éste último durante el período efectivo en que ejerció las funciones de responsable de gestión- lo tienen con la sociedad EDP Redes España, S.L., sociedad que solamente participa en activos regulados.
- D^a. Alejandra López Gomez y D. Alberto Guerra Santiago lo tienen con la sociedad Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.U.
- D. Jesús Fernández López con la sociedad Hidrocantábrico Distribución Eléctrica S.A.U.

6.3. Posesión de acciones de Sociedades con actividad de generación, comercialización o servicios de recarga energética

6.3.1. BEGASA no posee acciones de sociedades que tengan como objeto social principal la realización de actividades de producción o comercialización de energía eléctrica en España ni de servicios de

recarga energética.

6.4. Protección de la información

6.4.1. Existe un Reglamento sobre Información Comercialmente Sensible aplicable a las sociedades reguladas del Grupo EDP, cuya última revisión fue aprobada por el Consejo de la sociedad el 28 de Marzo de 2022, cuyo principal objetivo es establecer las medidas necesarias para la protección de la información gestionada por las sociedades distribuidoras del Grupo, que sea considerada información comercialmente sensible desde el punto de vista de separación de actividades.

6.4.2. Asimismo, existen cláusulas de confidencialidad y de garantía del adecuado tratamiento de la información comercialmente sensible en los principales contratos de las empresas prestadoras de servicios de BEGASA que tienen acceso a información comercialmente sensible.

6.4.3. Por otra parte, en relación con los servicios comunes prestados por otras empresas del Grupo, se han establecido mecanismos específicos para garantizar que el acceso a la información comercialmente sensible quede restringido al ámbito propio de la prestación del servicio. Estos mecanismos incluyen cláusulas contractuales de confidencialidad sobre la información comercialmente sensible y de protección de datos personales, así como acciones de sensibilización y formación dirigidas al personal que presta estos servicios, reforzando así el adecuado entendimiento y cumplimiento de las obligaciones de reserva y uso no discriminatorio.

6.4.4. La información que las empresas distribuidoras deben poner a disposición de los comercializadores se facilita a través del Sistema de Información de Puntos de Suministro (SIPS).

No se han registrado incidentes relevantes en este proceso en 2025.

6.5. Capacidad de decisión efectiva

6.5.1. La Dirección de BEGASA elaboró el presupuesto de inversiones para el ejercicio 2026 tomando como base los principios del Plan de Mantenimiento de instalaciones, las necesidades de mejora de calidad de suministro, demandas de nuevos suministros

y las afecciones de terceros a la red.

Cumpliendo los plazos legalmente establecidos, BEGASA presentó ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, los planes anuales y plurianual, para un horizonte de tres años, de inversión y desarrollo de su red.

6.5.1. BEGASA dispone de una herramienta, denominada "Gestión de Autorizaciones" en la que se sustenta la toma de decisión sobre los aspectos relevantes desde el punto de vista de gestión. Las cadenas de aprobación parametrizadas en la herramienta respetan la estructura de toma de decisiones establecida a nivel de BEGASA, siendo todas las autorizaciones aprobadas o rechazadas, en última instancia, por un responsable de gestión de la sociedad.

6.6. Identificación y Marca

Durante el ejercicio 2025 no se han introducido cambios en la denominación social ni en la imagen de marca de la sociedad. La distribuidora ha seguido aplicando las medidas necesarias para su diferenciación, asegurando que la identidad corporativa sea inequívocamente reconocible por los usuarios y que no se genere confusión con la actividad de comercialización del Grupo EDP en España.

Oviedo, 16 de marzo de 2026.

Francisco Rodríguez López

Consejero Delegado

ANEXO I

Código de Conducta de Separación de Actividades de las Sociedades del Grupo EDP que desarrollan Actividades Reguladas en España

12 de diciembre de 2025

Índice

1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	3
2. OBJETO.....	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
4. NORMATIVA APLICABLE	5
5. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN	6
A. Prohibiciones	6
B. Nombramiento, cese y retribución	8
C. Protección de la información comercialmente sensible de la Sociedad regulada	9
D. Capacidad de decisión efectiva e independiente	11
E. Identificación y marca.....	11
F. Prestadores de Servicios Comunes	12
6. FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL GRUPO	12
7. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	13
8. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA	13
9. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	14

1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Los términos utilizados en este Código de Conducta tendrán los significados que se describen a continuación, únicamente con el propósito de interpretar dicho código:

Actividades Liberalizadas: producción, comercialización, almacenamiento de energía eléctrica y agregación de la demanda en España.

Actividades Reguladas: distribución y transporte de energía eléctrica en España.

Encargado de Supervisión: Persona designada por las Sociedades Reguladas responsable de la evaluación y supervisión de las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Conducta de conformidad con lo prevenido en la sección 8 del presente Código.

Información Comercialmente Sensible: Se considera información comercialmente sensible cualquier información concreta referida al ejercicio de las actividades reguladas que no sea pública y que, de comunicarse o haberse comunicado a las personas de las sociedades del grupo que ejercen Actividades Liberalizadas, podría influir, de manera apreciable, en el resultado de su negocio o suponerles una ventaja competitiva en el desarrollo de las actividades liberalizadas que realizan.

Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas: Los consejeros de las Sociedades Reguladas, y las personas designadas por dichas sociedades para llevar a cabo la gestión cotidiana de dichas sociedades.

Sociedades Reguladas: Sociedades del GRUPO EDP ESPAÑA que desarrollan Actividades Reguladas.

Sociedades Liberalizadas: Sociedades del Grupo EDP en España que desarrollan Actividades Liberalizadas.

2. OBJETO

El Grupo EDP desarrolla en España actividades liberalizadas y actividades reguladas del sector eléctrico a través de diferentes sociedades pertenecientes a su grupo empresarial.

El régimen sectorial vigente no permite a una misma sociedad, realizar actividades reguladas y liberalizadas, si bien si pueden ser realizadas por sociedades diferentes dentro del grupo empresarial siempre que se cumplan los criterios de independencia establecidos en la normativa sectorial.

En este sentido el presente Código tiene por objeto dar cumplimiento a lo preceptuado en el apartado d) del art. 12.2 de la Ley del Sector Eléctrico, Ley 24/2013, de 26 de diciembre¹, que obliga a las sociedades que realicen actividades reguladas a que se presenten las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los apartados a), b) y c) de dicho artículo en cuanto al cumplimiento de los criterios de independencia para el desarrollo de actividades reguladas y liberalizadas dentro de un mismo grupo de sociedades. Todo ello dentro del marco impuesto por el artículo 35 de la Directiva (UE) 2019/944, de 5 de junio de 2019, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad².

Estas medidas se imponen para preservar y proteger la independencia de las personas responsables de la gestión de las sociedades que realicen actividades reguladas y de estas mismas sociedades, y se estructuran en:

- I) una serie de prohibiciones para garantizar dicha independencia y proteger sus intereses profesionales;
- II) una serie de medidas para preservar la capacidad de decisión efectiva e independiente de dichas sociedades con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener o desarrollar la red de distribución de energía eléctrica, siguiendo con ello los términos literales en que se expresa el artículo 12.2 citado anteriormente.

¹ Boletín Oficial del Estado núm. 310, de 27 de 12 diciembre de 2013.

² Diario Oficial de la Unión Europea L 158/125, de 14 de junio de 2019.

- III) una serie de garantías concernientes a la retribución, nombramiento y cese de los responsables de la gestión
- IV) diversas medidas que protejan la información comercialmente sensible de que puedan disponer tales sociedades
- V) una serie de medidas relativas a la obligación de no crear confusión en su información y en la presentación de su marca e imagen de marca respecto a sociedades que realicen actividades liberalizadas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Código de Conducta se aplica, exclusivamente, y en el ámbito del grupo empresarial, a las siguientes sociedades que realizan actividades reguladas en España (en lo sucesivo, las “**Sociedades**”), así como a sus órganos sociales, responsables de la gestión y empleados:

- Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.U. (“**Viesgo Distribución**”);
- Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S.A. (“**Begasa**”);
- Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. (“**HCD**”);.

Asimismo, el presente Código de Conducta aplica también a EDP Redes España, S.A. (“**EDP Redes**”) como sub-holding matriz de las diferentes Sociedades del grupo que realizan actividades reguladas en España, y en la medida en que se adoptan determinadas decisiones relacionadas con la actividad de las Sociedades, pero ajenas a la gestión cotidiana.

4. NORMATIVA APLICABLE

Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE³.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico⁴.

³ Diario Oficial de la Unión Europea del 14.6.2019, L 158/125.

⁴ Boletín Oficial del Estado núm. 310, de 27.12.2013

5. MEDIDAS QUE SE ADOPTAN

Con el fin de proteger la independencia de las personas responsables de la gestión de las sociedades que realizan actividades reguladas y de sus empleados, se adoptan las siguientes medidas:

A. Prohibiciones

a) Las personas responsables de la gestión de Sociedades que desarrollan actividades reguladas no podrán participar en estructuras organizativas de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal la realización de actividades de producción, comercialización, almacenamiento de energía eléctrica y agregación de la demanda en España.

A efectos aclaratorios, el Consejo de Administración de EDP Redes no participa en la gestión cotidiana de las Sociedades. No obstante, los consejeros de cada una de las tres Sociedades, se considerarán personas responsables de la gestión, al adoptar decisiones con incidencia en la gestión cotidiana.

Se entiende por estructura organizativa aquella que legal o estatutariamente tenga atribuidas funciones y responsabilidades propias, y que por afectar a la gestión cotidiana cumpla con los siguientes requisitos:

- Una frecuencia en sus reuniones igual o inferior a la semanal.
- Aborden decisiones sobre situaciones concretas de terceros en actividades reguladas, sin que por tanto tengan dicha consideración las referentes a materias generales, financieras, contables, comunicación, personal y otras de naturaleza estructural.

A tal efecto,

a.1) Las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas no podrán prestar servicios que puedan comprometer su independencia.

a.2) Las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas no podrán representar ni, en general, actuar por cuenta de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal en el sector eléctrico la realización de Actividades Liberalizadas. Ello comprende:

- La imposibilidad de formular ofertas económicas de adquisición o venta de energía eléctrica en los distintos mercados existentes en nombre y por cuenta de tales sociedades.
- La imposibilidad de participar en actividades relacionadas con el aprovisionamiento de materias primas destinadas a la generación de energía eléctrica.
- La imposibilidad de firmar escritos o recursos o, en general, de realizar cualquier tipo de actuación en nombre y por cuenta de las sociedades que realicen Actividades Liberalizadas ante los distintos Organismos Públicos, Autoridades Administrativas, tanto a nivel nacional como internacional, Tribunales de Justicia o medios de comunicación social.

b) Las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas no podrán poseer acciones de las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tengan como objeto social principal en el sector eléctrico la realización en España de Actividades Liberalizadas.

A los efectos anteriores, el órgano de administración de la sociedad que desarrolle Actividades Reguladas mantendrá un listado actualizado anualmente de las personas responsables de la gestión.

B. Nombramiento, cese y retribución

Para garantizar la independencia de las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas mediante la protección de sus intereses profesionales, se establecen las siguientes medidas:

b.1) Nombramiento y cese:

Las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas serán nombradas y cesadas, exclusivamente, por el Consejo de Administración de cada una de las *Sociedades*.

Sin perjuicio del derecho a la supervisión económica y de gestión previsto en el Art 12-2.c) de la Ley del Sector Eléctrico en favor del grupo empresarial, en ningún caso las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tienen como objeto social principal en el sector eléctrico las Actividades liberalizadas podrán efectuar propuestas o recomendaciones para su designación o cese ni, en general, influir, positiva o negativamente, en el ejercicio de estas potestades, que corresponden en exclusiva a las Sociedades que realicen actividades reguladas.

El cese de las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas será siempre motivado.

b.2) Retribución:

La retribución de las Personas Responsables de la Gestión de Sociedades Reguladas será decidida, por el órgano competente de dichas Sociedades, sin que las que, dentro del mismo grupo empresarial, ejercen principal y cotidianamente en el sector eléctrico las Actividades Liberalizadas puedan influir al respecto.

La retribución de los responsables de la gestión estará ligada exclusivamente a los objetivos e indicadores claves establecidos en cada caso, los cuales están ligados únicamente a la actividad regulada.

C. Protección de la información comercialmente sensible de la Sociedad regulada

c.1) Las Sociedades Reguladas, así como sus administradores, personas responsables de la gestión y empleados están obligados a proteger y no divulgar la información comercialmente sensible que, con carácter general, se refiera o afecte a dichas Sociedades.

c.2) En particular, no podrán compartir Información Comercialmente Sensible con las sociedades que, dentro del grupo empresarial, tienen como objeto social principal en el sector eléctrico la gestión cotidiana de las Actividades Liberalizadas.

En aquellos supuestos en los que exista la obligación legal de que dicha información tenga que ser divulgada a sociedades liberalizadas, dicha divulgación se realizará de manera no discriminatoria.

c.3) Las Sociedades Reguladas y sus responsables de la gestión establecerán procedimientos específicos para la identificación de la Información Comercialmente Sensible y para la supervisión del acceso a la misma.

c.4) Las aplicaciones y sistemas de información que contengan Información Comercialmente Sensible adoptarán medidas de gestión de identidades y acceso, así como medidas apropiadas de seguridad sobre dichos sistemas.

Así mismo, la Información Comercialmente Sensible de las Sociedades Reguladas afectada por la normativa de protección de datos personales se protegerá a través de los mecanismos establecidos para dar cumplimiento a la legislación en esta materia.

c.5) Se entiende que la actuación profesional de los empleados que prestan sus servicios en las Sociedades Reguladas —tanto en el ámbito interno del grupo empresarial como en sus

relaciones con terceros— se desarrolla bajo un estricto y permanente deber de confidencialidad. Este deber abarca toda Información Comercialmente Sensible a la que tengan acceso durante el desempeño de sus funciones.

Este principio, que mantiene su vigencia después del cese de la condición de empleado, se concreta en:

- a) Secreto profesional: Mantener el secreto profesional de los datos, informes, cuentas, balances, planes estratégicos y demás actividades propias de la sociedad y sus personas, que no sean de carácter público y cuya publicidad pueda afectar a los intereses de la empresa.

- b) Propiedad intelectual: Imposibilidad de utilizar para fines propios, de terceros, ni para obtener beneficio o lucro, los programas, sistemas informáticos, manuales, videos, cursos, estudios, informes, etc., creados, desarrollados o perfeccionados en la sociedad dado que la empresa conserva en todo momento la propiedad intelectual de los mismos, salvo que dicha información ya sea pública.

La obligación de confidencialidad deberá ser especialmente observada cuando los empleados de las Sociedades reguladas cambien sus funciones y puedan pasar a prestar servicios a las sociedades liberalizadas, en tanto dicha información no pase a ser notoria y pública a terceros.

c.6) Las empresas que presten sus servicios a las Sociedades Reguladas serán informadas de las obligaciones a considerar en relación con el tratamiento de la Información Comercialmente Sensible.

A los efectos previstos en este apartado c) será siempre de aplicación lo dispuesto en el Reglamento sobre información comercialmente sensible de las Sociedades del GRUPO EDP ESPAÑA que desarrollan actividades reguladas aprobado por cada Sociedad distribuidora.

D. Capacidad de decisión efectiva e independiente

d.1) Las Sociedades que realicen actividades reguladas tendrán capacidad de decisión efectiva, independiente del grupo de sociedades, con respecto a los activos necesarios para explotar, mantener, o desarrollar la red de transporte o distribución de energía eléctrica.

d.2) En ningún caso, el grupo empresarial podrá dar instrucciones a las Sociedades que realicen actividades reguladas respecto de la gestión cotidiana, ni respecto de decisiones particulares referentes a la construcción o mejora de activos de transporte o distribución, siempre que estos se encuentren dentro de los límites del plan financiero anual.

Tampoco podrá dar instrucciones sobre qué servicios necesita contratar la sociedad regulada a otras sociedades del grupo si no presentan condiciones económicas comparables a las que se obtendrían en el exterior.

d.3) Las Sociedades Reguladas dispondrán de los recursos humanos, materiales y financieros suficientes y necesarios que les permita el desarrollo de sus actividades cotidianas de forma independiente.

E. Identificación y marca

La denominación de las Sociedades reguladas será claramente diferenciada de las sociedades del Grupo EDP en España que realicen actividades de comercialización.

Las empresas distribuidoras integradas en el GRUPO EDP ESPAÑA, no crearán confusión en su información y en la presentación de su marca e imagen de marca respecto a la identidad propia de las empresas del mismo Grupo que realicen actividades de comercialización.

F. Prestadores de Servicios Comunes

Las Sociedades Reguladas y las sociedades Liberalizadas podrán beneficiarse de servicios comunes del Grupo que serán prestados tanto internamente como externamente.

En el caso de los servicios comunes, deberán tomarse las medidas oportunas para que, en todo momento, se evite cualquier: i) confusión entre Sociedades Reguladas y sociedades Liberalizadas; (ii) promoción de las sociedades Liberalizadas desde las Sociedades Reguladas y (iii) difusión indebida de la información comercialmente sensible.

En todo caso, en la prestación de servicios comunes, la distribución de gastos o prestación de servicios se realizará siguiendo criterios objetivos y transparentes, evitando cualquier discriminación, subvención o ventaja competitiva.

6. FACULTADES DE SUPERVISIÓN DEL GRUPO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LSE 24/2013, el GRUPO EDP ESPAÑA, tendrá derecho a la supervisión económica y de gestión de las Sociedades que realicen actividades reguladas, incluyendo la facultad de establecer directrices generales en materia de recursos humanos, financiación, política de aprovisionamientos, definición de estrategias regulatorias o financieras, etc. Asimismo, el GRUPO EDP ESPAÑA podrá someter a aprobación el plan financiero anual, o instrumento equivalente, así como establecer límites globales al nivel de endeudamiento de las Sociedades dedicadas a actividades reguladas dentro de su grupo, que no interfieran en la viabilidad del presupuesto elaborado por la sociedad regulada como sociedad individual

Dichas facultades de supervisión serán ejercitadas por los órganos, unipersonales o colegiados, de administración o dirección, que dentro del GRUPO EDP ESPAÑA tengan expresamente encomendadas esas funciones.

Respecto del nivel de endeudamiento, dichos órganos de supervisión del GRUPO EDP ESPAÑA tendrán derecho a ser informados previamente de las inversiones individuales que realicen las Sociedades reguladas conforme al plan financiero anual y dentro de los límites globales de endeudamiento fijados por el grupo. Cuando se sobrepase lo establecido en el plan financiero anual o instrumento equivalente, el GRUPO EDP ESPAÑA se reserva la facultad de autorizar dichas inversiones, garantizando en cualquier caso el cumplimiento por las Sociedades que realicen actividades reguladas de sus obligaciones legales.

Se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley del Sector Eléctrico, así como de acuerdo a lo que establece el Reglamento de supervisión de las Sociedades reguladas del Grupo.

7. COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta se comunicará y difundirá entre el personal de las *Sociedades* incluidas en su ámbito de aplicación a través de la intranet, así como en la web de cada sociedad.

Los responsables de la gestión y los empleados de las Sociedades que realicen actividades reguladas aceptan expresamente todas las medidas y normas de actuación establecidas en este Código de Conducta.

8. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Los Consejos de administración de las Sociedades integradas en el GRUPO EDP ESPAÑA que realicen actividades reguladas designarán a un encargado de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las medidas establecidas en el Código de Conducta, el cual será totalmente independiente y tendrá acceso a toda la información necesaria para el desempeño de su función. Las personas sujetas al código de conducta prestarán en todo momento su colaboración y aportarán toda la información requerida por el encargado de supervisión que sea necesaria para el desempeño de dicha designación. Estas personas deberán comunicar cualquier incumplimiento del Código a través del Canal Speak up accesible en la intranet y pagina web de las Sociedades.

El Encargado de la supervisión y evaluación del cumplimiento trasladará el contenido de sus respectivos informes anuales a los órganos de supervisión del GRUPO EDP ESPAÑA, para su conocimiento.

Anualmente el encargado de supervisión presentará un informe al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (o cualquiera otro organismo que, en el futuro, puedan asumir sus funciones en esta materia), indicando las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo establecido en los párrafos a), b) y c) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley del Sector Eléctrico.

Este informe será remitido antes del 31 de marzo de cada año con respecto al ejercicio anterior y será publicado de conformidad con la normativa aplicable.

Las Sociedades reguladas incluidas en el ámbito de aplicación deberán remitir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Código de Conducta antes del 31 de marzo de cada año, con relación al ejercicio anterior.

9. APROBACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta se revisará y actualizará periódicamente, a propuesta de la Dirección de cada Sociedad o del Encargado Supervisión, conforme resulte de la supervisión y evaluación de su cumplimiento y atendiendo, entre otros, a los informes anuales de seguimiento de las medidas adoptadas a las que se refiere el punto 8 anterior, así como a las medidas exigidas en la Ley del Sector Eléctrico 24/2013 y demás normativa de aplicación.

Corresponde al órgano de administración de las *Sociedades* aprobar el Código de Conducta, así como cualquier actualización o modificación del mismo, sin perjuicio de que dicho Código sea informado en el órgano de administración de EDP Redes España como sub-holding matriz de las diferentes Sociedades del grupo que realizan Actividades Reguladas en España, así como conocido por el órgano de administración de la sociedad cabecera del Grupo en España.